

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA: SU DINAMICA  
Y SIGNIFICADO A TRAVES DE ALGUNOS  
EJEMPLOS DEL CAMPO DE YELTES  
(siglos XV - XX) \*

• Ricardo ROBLEDO HERNANDEZ

nace en Lumbrales (Salamanca) en 1946. En 1968 inicia Filosofía y Letras en la recién creada Universidad Autónoma de Madrid, para pasar al curso siguiente a la Autónoma de Barcelona, donde obtiene la licenciatura en 1973, con la tesina: *Aproximación a una sociedad rural de Castilla durante la Restauración*.

Ha sido profesor del Instituto de Estudios Sociales de Barcelona (ICESB) desde el año 1974, iniciando la docencia universitaria en 1976 como profesor ayudante en el Departamento de Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma de Barcelona. Obtiene el grado de Doctor en enero de 1978 con la lectura de la tesis: *La renta de la tierra y la crisis agraria en la sociedad castellana. Primeros resultados*, para cuyo cometido contó con una beca del Servicio de Estudios del Banco de España concedida en 1975. Desde 1979, ocupa por concurso público la cátedra interina de Historia Económica de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Sabadell (Universidad Autónoma de Barcelona).

El tema de sus investigaciones se ha centrado en el ámbito de Castilla-León de los siglos XIX-XX, pero con abundancia de ejemplos salmantinos. Entre las publicaciones destacan: "Emigración a Ultramar: aspectos socio-económicos durante la Restauración", *Anales de Economía* (1974); "L'actitut castellana enfront del catalanisme", *Recerques*, núm. 5 (1975); "La evolución de la renta de la tierra en Castilla desde comienzos del siglo XIX hasta 1885", *Investigaciones Económicas*, núm. 11 (1980); "Movilidad de la propiedad de la tierra en una zona castellana (1861-1960)", *Miscel·lania del Col·legi Universitari de Girona* (1981), y el que se reproduce ahora en esta revista con algunas modificaciones.

\* Se reproduce aquí —con el oportuno permiso que agradecemos al editor F. Tulla— el artículo publicado por el Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Barcelona en su revista *Documents d'anàlisi metodològica en Geografia*, febrero 1981, núm. 2, págs. 119-151, y que apareció con el título "Etapas principales en la evolución de la propiedad territorial: su significado a través de ejemplos salmantinos (siglos XV-XX)". He introducido algunas modificaciones que enriquecen con nuevos materiales algunos apartados y he aligerado otros aunque sin alterar sustancialmente la argumentación de este trabajo.

## A) INTRODUCCIÓN

Hay dos extremos que invalidan bastante cualquier aportación que quiera acercarse a la «historia razonada» como gusta llamarla P. Vilar. Por una parte, la pura abstracción, con frecuencia a base de una cita tras otra y sin nada concreto-objetivo en que apoyarse; a la inversa, el positivismo, la erudición por la erudición, nos presenta una serie de hechos, mejor o peor hilvanados o cuantificados, pero sin hilo conductor que sirva de trama a los mismos. Ocurre, sin embargo, que ambas limitaciones son de todo punto inevitables porque sin teoría no hay historia (aunque se diga no tenerla) y sin hechos que fijar en un espacio y tiempos determinados, ¿para qué sirve un historiador? Es posible que la cuestión resida no en calcular el punto medio entre dichos extremos sino en saber articular el razonamiento con los hechos, la teoría con la práctica, una aspiración a la que las siguientes páginas intentan sólo acercarse. Me interesa ahora delimitar las características de los ejemplos escogidos y sus limitaciones, al tiempo que explicar las fuentes principales.

El estudio se ha basado fundamentalmente en los pueblos de Campocerrado (agregado hoy a Martín de Yeltes) y Santa Olalla, lugares que aparecen encuadrados en el sexmo del Campo de Yeltes, cuando la provincia se regía por los enclaves administrativos del Antiguo Régimen, y dependiendo judicial y eclesiásticamente de Ciudad Rodrigo. Hay autores que sitúan esta comarca dentro de El Campo de Salamanca, siendo el Campo de Yeltes «una zona de transición entre el Huebra y el Yeltes» tan mal definida como disputada lo fue por los Obispos de Salamanca y Ciudad Rodrigo (A. Llorente Maldonado, 1976: 105). Según la clasificación del mapa agronómico, pertenecen a la región tercera, que abarca el centro de la provincia y cuenta con los mejores pastos de modo que «pastan en ella casi todos los toros bravos de la provincia» (Ministerio de Agricultura, 1970: 27), pero son abundantes también las roturaciones, sobre todo en las áreas cercanas a los pueblos, dedicadas a la producción de cereales en general. Estas zonas se caracterizan además por la falta de abonado y por la poca representación de las leguminosas.

La extensión de las explotaciones de esta área, es muy variada, aunque las superiores a las 100 hectáreas representen cómodamente la mitad, según los datos del primer Censo agrario. En los pueblos que

estudiamos, sin embargo, la distribución es sensiblemente distinta: en Campocerrado predomina el latifundio de 500 hectáreas, mientras que en Santa Olalla, la tierra está distribuida de una manera más fragmentada, en parcelas que van de las 5 a las 99 hectáreas. No obstante, en la baja Edad Media, estos enclaves, que suman cerca de 60 Km.<sup>2</sup> figuran *vinculados* a una sola familia y, tras diversas vicisitudes, en el primer decenio del XX persistían como propiedad privada de un par de familias. De acuerdo con el Nomenclátor de 1970, habitan 18 personas en el primer lugar y 114 en el segundo: en conjunto, algo menos de la mitad de la población estimada en 1587 y cerca de 1/5 de la censada en 1887.

Puede cuestionarse la representatividad de los casos que aquí se detallan por lo que respecta a la propiedad y explotación dominantes en el área castellana. Ciertamente está extendido el estereotipo de los pequeños propietarios, pero, con frecuencia, es una fórmula que expresa un tipo de explotación numéricamente mayoritario y no un *promedio económico*, ya que subsiste pujante la gran propiedad<sup>1</sup>. De cualquier modo no trato de elevar a muestra representativa unos ejemplos, tan sólo indicar que no son una excepción, mucho menos en lo que respecta a la provincia de Salamanca. Por otra parte, los modelos estudiados en las páginas siguientes ilustran las circunstancias y coyuntura del tránsito de bastantes fincas o pueblos enteros propiedad de una o dos familias a propiedad parcelaria (este sería el caso de Santa Olalla) o el fenómeno contrario: los vecinos-colonos fueron expropiados y expulsados, desapareciendo, incluso, la entidad municipal. Algunas veces se generalizó el suceso y hubo pastorales de algún obispo (Ciudad Rodrigo, 1912) que habló de la desaparición de veinte parroquias, dato difícil de demostrar por más que lo repitieran luego organismos como la Junta Central de Colonización o Baldomero Argente. En 1914 Unamuno creo que hablaba, más exactamente, de 4 ó 5 pueblos así desaparecidos desde que él estaba en la provincia. Sin embargo, conviene dejar de lado lo que en cierto modo es accesorio —borrar del mapa un ayuntamiento— y darse cuenta de que estuvo muy extendido y plenamente documentado el desahucio

1. P. Vilar (1979: 377) utiliza los conceptos de *modo social de explotación y promedio económico* para criticar la imagen de Francia "país de la pequeña propiedad". Por su parte, J. J. Castillo (1979: 23) en un libro sobre "los propietarios muy pobres" ha llamado la atención con diversas cifras, sobre la existencia simultánea de pequeña y gran propiedad en Castilla la Vieja.



sistemático de colonos aunque no perdieran la vecindad administrativa.

Las fuentes principales —aparte de las noticias que proporcionan las obras de B. Argente, B. Gabriel y Galán, D. Pazos, Unamuno, etcétera— se hallan en los legajos de la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, que en buena parte han utilizado para esta provincia G. Anes, A. Cabo, N. Cabrillana, Domínguez Ortiz, García Zarza y Rodríguez Arzúa para los siglos XV-XIX; la laguna de documentación que pueda observarse en mi estudio, cabe solventarla con la consulta de éstos y otros autores que se citan en la bibliografía. Parece que hay un nuevo estudio en curso sobre despoblados al que, pese a mi interés, no he podido tener acceso. Yo he recurrido principalmente como guía, al Registro de la Propiedad y protocolos notariales, cuya consulta, sin la amabilidad de los responsables, hubiera resultado imposible o muy costosa económicamente. Lo he completado después con el análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo, publicada por la *Biblioteca Jurídica de la Revista de Legislación y Jurisprudencia* a cuyo estudio sistemático referido a la abolición del régimen señorial me animó F. Tomás y Valiente.

Finalmente, resta por decir que sería excesivo pretender desarrollar en 30 páginas cinco siglos de historia de la propiedad; sólo buscamos enmarcar las características de las principales etapas procurando no escamotear las razones de por qué la actuación de los hombres desembocó en unos resultados objetivos que, nos gusten o no, aún persisten.

## B) EL ANTIGUO RÉGIMEN

### *La reacción feudal en la baja Edad Media y el siglo XVIII*

Los trabajos de diversos medievalistas han situado en la provincia de Salamanca —y en general para las zonas reconquistadas entre el Duero y Sierras Centrales— la modalidad de una *repoblación concejil* con abundancia de pequeñas y numerosas entidades de población y caracterizada por «la entrega de tierras en plena propiedad individual y de dehesas colectivas, organizadas alrededor de una villa, a pobladores campesinos libres que se regían por fueros concedidos directamente por los reyes» (R. Pastor, 1973: 184). Este tipo de repoblación

que sirve, en efecto, para contrastarla con la llevada a cabo por las Ordenes Militares en el sur peninsular, y que supondría una diferente ocupación del suelo, no puede, sin embargo, generalizarse en exceso, tanto en el espacio como en el tiempo, al menos por lo que respecta a la *libertad* de los pobladores. Cabría decir incluso que esta última apreciación está perdiendo verosimilitud (aunque la mitificación por otros autores de una edad de oro, donde predominaba la libertad personal de los habitantes del Duero, haya cumplido una función ideológica precisa en determinados momentos no lejanos en el tiempo). Como se ha dicho recientemente con referencia a tierras de Zamora, la repoblación de reyes y obispos se hizo *de acuerdo con el modelo feudal*, sometiendo a los campesinos a un vasallaje y dependencia bastante gravosos; en lo que respecta a otros lugares, se ha demostrado que la inicial distribución hecha por los repobladores duró poco tiempo, y pronto se distinguieron las aldeas concejiles de varios propietarios, de los cotos redondos privativos de un noble o de una institución (J. L. Martín, 1978: 97; A. Cabo, 1955: 88). Por otra parte, hay que tener en cuenta que la zona de Ciudad Rodrigo y su alfoz tuvo unos elementos adicionales de inseguridad al constituir la franja fronteriza en la que Castilla y Portugal dirimieron sus enfrentamientos, estando sometida en los siglos XII-XIII a frecuentes saqueos y arrasamientos (A. Bernal Estévez, 1981: 30).

Pronto empiezan a perfilarse diversas circunstancias, que complicaron la situación de los campesinos en el sentido de someterles a una dependencia más estricta. La evolución de la reconquista condicionó, con su estrategia de defensa de la frontera, un poblamiento sobre tierras escasamente productivas. Reyna Pastor ha relatado cómo al desaparecer la función militar de estas poblaciones, quedó al descubierto la evidencia de un asentamiento sobre tierras marginales, y que esto explicaría la despoblación posterior. No obstante, a esta inseguridad y despoblación por imperativos «técnicos» se le sumó a principios del siglo XV la entrada en escena de «la violencia de los poderosos» (J. Valdeón, 1975: 54). Hoy sabemos que este tipo de actuaciones no pueden argumentarse como actuaciones personalistas, sino que se deben encuadrar en el contexto de una crisis feudal que en la baja Edad Media afectó al occidente europeo<sup>2</sup>. En pocas pala-

2. Para la consideración de este tema a nivel europeo aparte de las obras de M. Bloch o G. Duby, cfr. G. Bois, 1976: 307, 349-363 y R. Brenner, 1976,

bras, en el transcurso de los siglos XIV-XV se configura la primera gran crisis del sistema feudal: una crisis de reproducción resuelta de distinto modo según la fuerza de las distintas clases, de sus posibles aliados, y según la consistencia o no de las comunidades rurales.

Es en este marco donde se instala el origen de nuestra historia relativa a los pueblos de Santa Olalla y Campocerrado, porque el primer dato disponible nos sitúa a principios del siglo XV, en el momento en que aparece como primer titular de dichos términos A. L. de Tejeda. Nos han llegado noticias de las actuaciones de este personaje y de los sucesores integrables en el contexto de la violencia general a la que se vieron sometidos los pueblos de Castilla cuando la coyuntura del declive demográfico y de la «anarquía» política exacerbó la pugna latente entre señores y campesinos por la apropiación del excedente. Sabemos en concreto que un buen número de nobles u otros personajes, luego con título, se dedicaron a una doble tarea de usurpación de funciones y aprensamiento de la tierra que disfrutaban los campesinos. En las villas cuya jurisdicción estaba a cargo del Concejo salmantino —dividido en *luchas de bandos* y controlado por unas oligarquías rurales— la práctica parece ajustarse a un mecanismo que se inicia con el asentamiento de uno de dichos oligarcas que compra —y acapara— tierras y casas en una aldea concejil; viene después la instalación de los atributos señoriales privados (tribunal, justicia, cárcel, horca), y el consiguiente atemorizamiento de los vecinos, quienes finalmente tienen la opción de abandonar la tierra (encomendándose a otro señor) o resignarse a formar parte del señorío, «en todo caso el señor detenta las tierras con facilidad, una vez usurpado el ejercicio de la justicia»<sup>3</sup>.

Así, diversos pueblos de Salamanca se habían convertido en *coto redondo* de los Tejeda, unos más del grupo de «los poderosos» —o de los «malhechores feudales» como los llama S. Moreta— que a finales del XIII y principios del XIV resolvieron no sólo la disminución de

*passim*. La reacción castellana puede consultarse en el estudio de J. Valdeón y en los de Clavero y Moreta que se citan después.

3. El esquema y la cita se basan en N. Cabrillana, 1969: 272. Vid. también García Zarza, 1978: 28-33. C. Bois interpreta el recurso «a una nueva definición de las coacciones extraeconómicas», es decir, «una remodelación política de las relaciones de explotación» como la respuesta directa del señor excluido del proceso productivo, frente al campesino que usufructúa la tierra y controla el proceso de producción, lo que a la larga podría favorecer a éste, págs. 355-363.



sus rentas sino el mantenimiento de unas relaciones feudales, de una forma harto expeditiva: traslados violentos de los habitantes, usurpación de las tierras sobre las que se asentaban colonos y pequeños campesinos y anexión de las mismas como terreno particular acotado, predominantemente para pastos. Con bastante probabilidad, éste pudo ser el origen en la configuración de las villas contiguas de Campocerrado y Santa Olalla en la baja Edad Media si atendemos al comportamiento de los Tejeda (que aparecen como primeros titulares de estos lugares en los albores del siglo XV), y advertimos las características de lugar de *realengo* que siempre mantuvo Santa Olalla, contradiciendo así en teoría el hecho de que fuera entidad privada de un señor. Como fórmula jurídica adecuada al momento, el mayorazgo se encargó de rematar todo este proceso (en los dos pueblos, la sucesión vincular del mayorazgo está documentada para el siglo XV, véase esquemas 1 y 2). A través de él, la reacción feudal se *institucionalizaba* mediante un sistema donde quedarán restringidos enfiteusis y arrendamientos a largo plazo, a la vez que se cimentaba con la vinculación para evitar cualquier deterioro de la propiedad territorial feudal frente a las formas del capital comercial<sup>4</sup>.

La clase feudal había salido triunfante a través de unos comportamientos *violentos*, los únicos que garantizaban las bases del predominio de los «malhechores feudales» (S. Moreta, 1978: 97). Y no se olvide que esta violencia puede adquirir tintes diversos que los de la extorsión física cuando sus protagonistas, por ejemplo, se dedican al ejercicio de la caridad. Así en las Cortes de Alcalá de 1348 diversos procuradores de órdenes religiosas fueron «acusados de forzar a la gente para que les enseñasen los testamentos», entablando pleitos para obtener la mayor manda o quedándose con los bienes del difunto aunque fuese desheredando a sucesores<sup>5</sup>.

Una vez consolidada la situación, la propiedad de la tierra no sufriría transformaciones dignas de relatar hasta el primer tercio del XIX. Tan sólo a principios del XVII, un pleito sobre la división del mayorazgo, hizo que el lugar de Santa Olalla figurara en manos de dos familiares (Conde de Santibáñez, Conde de Villagonzalo), corres-

4. B. Clavero, 1974: 109-121. En los casos expuestos, la restricción del dominio útil se vería multiplicada de producirse efectivamente el despoblamiento.

5. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, tomo I, Real Academia de la Historia, 1861, pág. 605, citado por M. González, pág. 95.

pondiendo al primero, como indica el registro, 128 partes de un total de 225 y el resto, al segundo.

La evolución de la población en esos siglos del Antiguo Régimen que acogen la reproducción de la propiedad por instancias jurídicas está expresada en el Cuadro I. Vemos reflejada la tendencia general de crecimiento demográfico del siglo XVI, mientras que las cifras del setecientos, después del probable descenso del XVII, avalan la misma orientación sólo para uno de los municipios. ¿Qué ha pasado con Campocerrado?

CUADRO I.—Número de vecinos

	AÑOS			
	1534	1587	1752	1770
Campocerrado .....	22 (92)	30 (126)	22 (8)	5 (21)
Santa Olalla .....	38 (160)	39 (161)	34 (139)	36 (151)

Figura entre paréntesis el número estimado de habitantes<sup>6</sup>.

En una reciente monografía sobre los despoblados salmantinos se recoge la noticia de la despoblación de esta villa junto con otras con motivo de las guerras contra Portugal en el siglo XVII y principios del XVIII. Como ha documentado el demógrafo Pérez Mereda (1980: 330) la tierra de Ciudad Rodrigo fue testigo de una sobremortalidad excepcional que los contemporáneos atribuyen a veces a «la grande epidemia» y que guarda relación evidente con las campañas militares de Felipe V y el duque de Berwick trasladados a la frontera portu-

6. Las cifras del siglo XVI proceden del *Censo de población* recopilado por T. González. Se refieren a vecinos *pecheros* y no se contabilizan por tanto las personas privilegiadas. El dato de Santa Olalla —*vecinos y almas*— procede del *Catastro* de Ensenada a través de las respuestas y declaraciones particulares y me fue comunicado amablemente por A. Cabo. Los vecinos de Campocerrado se deducen de lo que cuenta G. Zarza para 1745 (pág. 51). Finalmente, las cifras de 1770 son las que da *El Libro del Bastón*, consultado en un manuscrito que se conserva en el Archivo Catedralicio de Ciudad Rodrigo. El coeficiente vecinos/habitantes utilizado en 4,2.



guesa en 1704. Sin embargo, Campocerrado en 1745 tenía ya doce vecinos: «Por estas fechas se convirtió en primer propietario de ella el Conde de las Amayuelas que expulsó a todos los vecinos excepto a dos que quedaron a su servicio» (García Zarza, 1978: 51). Otras fuentes de la mitad del XIX certifican la expulsión del vecindario y la dedicación ganadera a que fue objeto<sup>7</sup>.

El ejemplo de Campocerrado no puede considerarse una excepción sino el exponente de todo un proceso que el *Memorial ajustado* (segunda mitad del XVIII) relata con prolijidad de situaciones refiriéndose a varias provincias castellanas. Bien quedan reflejados ahí los abusos de grandes propietarios y ganaderos cuando el aumento de los precios de los productos agrícolas estimuló el interés por una explotación directa o animó a una contratación de los arriendos en pocas manos, con frecuencia forasteras; y todo ello, en perjuicio de «arrendamientos de tiempo inmemorial» por los que los colonos disfrutaban del dominio útil de sus tierras, convirtiéndose ahora en subarrendatarios sin seguridad alguna o siendo expulsados si obstaculizaban el disfrute exclusivo del pastizal.

Por eso se puede leer en la Respuesta del Procurador General del Reyno (*Memorial ajustado*, folio 64 vto.):

Que no es de extrañar suceda esto en Ciudad Rodrigo, donde se mantienen tantos del trato de la crianza de ganados, cuando en Castilla la Vieja, cuyo principal comercio, y modo de vivir es el de la labranza, hay tantos sitios despoblados, que en lo antiguo fueron Lugares, como lo manifiestan sus ruinas, y sus términos redondos, de que se aprovechan Caballeros ricos, y poderosos, siendo la principal sustancia de sus Mayorazgos, y privando por este medio al Estado de estas Poblaciones, y a S. M. de vasallos contribuyentes.

7. El *Diccionario geográfico* de P. Madoz refiere que “este lugar fue poblado en 1800 hasta cuyo tiempo estuvo reducido a pastos”. Por su parte González Alonso, uno de los diputados que más se destacó en matizar la legislación liberal para evitar una excesiva proletarización, recurrió al ejemplo de “la emigración de las familias y de toda la población” de Campocerrado, para argumentar que esto no debería volver a ocurrir si se evitaba un concepto de la propiedad identificable a tiranía (1840: 255). Como veremos, dicha identificación subsistió y la expulsión volvería a producirse siglo y medio después.

Disponemos de varios estudios sobre la coyuntura alcista del siglo, así como sobre los intentos ambiguos desde el poder político para controlar una situación desde los supuestos del reformismo ilustrado, que me relevan, por tanto, de hacerlo aquí<sup>8</sup>. Aunque en el ámbito de los arrendamientos salmantinos la actuación oficial, no exenta de contradicciones (pragmáticas que se anulaban unas a otras) parece que logró asegurar cierta estabilidad e imponer algún tipo de tasa sobre la renta, la evolución de la propiedad territorial feudal, que es lo que aquí nos interesa, no fue afectada. Como deja entrever García Zarza, Campocerrado llegaría a ser repoblado de acuerdo con la dinámica, paulatinamente obstaculizada, de las Juntas de Repoblación. Pero con este tipo de repoblaciones no se pretendía «desposeer a los que, de la forma que fuera, habían logrado convertirse en señores de los citados 'despoblados'» (*op. cit.*, p. 119). En consecuencia, no se cuestionó frontalmente la propiedad nobiliaria (ni su forma de reproducción a través de los mayorazgos) pese a que los vecinos hicieran saber, por las respuestas a la encuesta del Catastro de Ensenada, que desconocían el fundamento de la titularidad de los terratenientes, al tiempo que ciertos lugares de condición señorial manifestaran su disconformidad con el sistema, declarándose realengos (M. de Mateos, 1966: 52).

El recrudecimiento de las tensiones entre señores y campesinos se había desarrollado también en Santa Olalla. Por el Registro de la Propiedad sabemos que en 1737 se habían producido conflictos entre los vecinos de este pueblo y sus señores «sobre el pago de reales y granos procedentes de rentas», una clara alusión a la resistencia del vecindario a una renta que ya empezaba a subir y que seguramente desembocaría en posteriores conflictos como los que revela el *Memorial ajustado* donde las representaciones de los intendentes abogaban «para que, por lo que respecta a las rentas, vuelvan a ponerse en el estado justo en que estaban antes de su levantamiento a principios de este siglo» (Folio 52).

De cualquier modo este tipo de tensiones no desembocaron en la asunción de procedimientos tajantes como había ocurrido en la otra villa de Campocerrado. Aquí había tomado cuerpo la tendencia a

8. Cfr. entre otros, G. Anes, 1969, 1970, *passim*. Además de la obra citada de B. Clavero (Cap. 13) y García Zarza, vid. Artola, 1978: 131-135. Resulta de gran interés también la consulta de la tesis doctoral de A. García Sanz publicada por Editorial Akal.

arrendar la tierra a pocos colonos, solventes, que le aseguraran unas rentas fijas, prescindiendo de cualquier población estable de pequeños productores que creara dificultades, por impagos o por la titulación de la propiedad.

Como resumen de esta etapa, nos hallamos con dos pueblos, donde unas cuantas decenas de vecinos trabajan la tierra, que, en su totalidad, figura apropiada principalmente por el sistema del mayorazgo. La fórmula de cesión es de arrendamientos cortos, de 6 a 9 años por lo general, aunque sin participar directamente todo el vecindario. Como será habitual después de este tipo de poblaciones, aparece ya documentado desde el XVIII el que estos cotos-términos concejiles sean arrendados a unos cuantos vecinos (cuando no a uno de fuera), quedando el resto en una probable situación de jornaleros-subarrendatarios. Las respuestas particulares del Catastro de Ensenada señalan para Santa Olalla la existencia de 34 vecinos de los que 21 eran labradores, 8 jornaleros aparte de 5 viudas. Existe por tanto una diferenciación social dentro de la masa del campesinado (quizás fundamentada en la posesión de alguna parcela en otros pueblos), que facilita la tarea del administrador a la hora de ajustar el arriendo; sin olvidar la división de sus habitantes, es decir, la amalgama dueño-pocos arrendatarios, frente al resto de los vecinos: por lo general no se entendieron bien la gran propiedad y el reparto comunitario del suelo a los colonos.

Finalmente, podemos observar también cómo la forma de detentar la propiedad cumple la función de separar a los trabajadores de los medios de producción. Resulta, así, que dentro del modo de producción feudal se anticipan presupuestos para el funcionamiento del capitalismo, el cual se encargará de ampliar y consolidar este fenómeno a través de la libre circulación de cualquier mercancía.

¿No existían instrumentos que frenaran el proceso de deterioro social? Ciertamente había terrenos comunales y de propios, pero éstos tenían escasa entidad y, aún así, cabe desconfiar de que ese aprovechamiento fuera el propio de un igualitarismo comunal; los abusos de toda índole se habían enseñoreado de tales terrenos, controlados con frecuencia por los poderosos (C. de Castro, 1978: 134 ss.). Como veremos más adelante (p. 16) este aspecto resultará documentado (y superado) cuando se reclamen tierras comunales que se supone están apropiadas particularmente de forma subrepticia. Por otra parte, la



forma de contratar la renta no permitía estabilidad para los colonos ni facilidades para un proceso de acumulación. La escasa duración de los contratos impedía el que un posible aumento de la productividad dejara atrás el alza de la renta. Iba a resultar difícil, por tanto, que de este grupo social de arrendatarios surgieran los principales postores cuando se abrieran las puertas del libre mercado de tierras.

### C) LA PROPIEDAD BURGUESA

#### *La puesta en práctica de las medidas liberales. Circulación de tierras... y concentración*

Durante varios siglos no existió mercado alguno de tierras (en cuanto *mercado* estructurado y abierto sin restricciones), hasta que las medidas de la revolución burguesa posibilitaron el libre empleo de este factor de producción eliminando, entre otros obstáculos, las ataduras de las «manos muertas» y los vínculos de los mayorazgos. Ambos procesos —desamortización, desvinculación— ocupan un puesto fundamental en la configuración de la propiedad moderna. A través del primero, se opera un doble proceso de *transformación* —cambio de régimen jurídico: de propiedad amortizada y dividida a propiedad libre y plena— y de *transferencia de la propiedad* —cambio de titular: de la iglesia u otra «mano muerta» al comprador individual—. Esta visión del proceso desamortizador que recogemos de forma puntual del análisis de F. Tomás y Valiente<sup>9</sup> se cumple íntegramente también, con un lapso de tiempo, en el caso de la desvinculación si examinamos nuestros dos ejemplos:

#### *Desvinculación*

Primero, el Decreto de 30 de agosto de 1836 y, después, la ley de 19 de agosto de 1841 se encargaron de suprimir «vinculaciones de toda especie, restituyendo a la categoría de bienes libres lo que antes se situaba fuera de los circuitos del mercado». Sin embargo, la enajenación efectiva, que en otros casos no llegó a producirse, aquí se lle-

9. F. Tomás y Valiente, 1974: 131. La amplia bibliografía sobre el fenómeno desamortizador puede completarse, aparte de los trabajos de P. Ponsot o Germán Rueda, con el último artículo de aquel autor (1978).

vó a término aunque en un proceso escalonado prolongado hasta principios del siglo XX.

En Santa Olalla (1877 has.), la parte que pertenecía al Conde de Santibáñez (un 57 %) se traspasó en 1853 a Juan José de Vicente. El resto del coto (43 %), en propiedad del Conde de Villagonzalo, lo compró el Conde de Montarco en 1881. Cuando, al fallecimiento del primer comprador, heredó María C. de Vicente, a la sazón esposa del Conde de Montarco, las condiciones para la concentración estaban dispuestas: el «azar» del matrimonio se había encargado de unir en unas solas manos lo que desde el siglo XVII había separado un pleito de mayorazgos (véase esquema 2).

La villa de Campocerrado (3.500 has.), con un historial expeditivo, tuvo también un desenlace más contundente. En 1901, el Conde de Santa Coloma vendió el término a dos hermanos: los Cobaleda, que eran arrendatarios-propietarios con residencia en pueblos próximos. El vecindario se encontró al borde del desahucio.

La tipología de los compradores, aparte de estos últimos, comprendía, por tanto, una familia noble de importante abolengo, como los Montarco, y un hombre de apariencia gris J. J. de Vicente, pero de profesión tan lucrativa como para adquirir varios miles de hectáreas al sur del Duero con motivo de las desamortizaciones. Algún día habrá que hacer la biografía de este hombre de quien procederán —aparte de los nombrados— importantes patrimonios en la provincia, p. ej., los Palacios<sup>10</sup>. En ningún caso, pues, hubo participación de los vecinos como ocurriría después de la I Guerra Mundial. No había llegado todavía la intranquilidad social a esta zona castellana,

10. Según noticias de los hermanos Martín Risueño y del Conde de Montarco, el Sr. de Vicente se habría enriquecido abasteciendo a los ejércitos de la guerra carlista de víveres y caballos, criados en la Quinta de Santa Engracia que da nombre a una céntrica calle de Madrid. La consulta en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid de los inventarios *post mortem* permite conocer la diversificación de sus compras: en bienes urbanos en la capital, pero sobre todo tierras, que seguramente superan en conjunto las 10.000 Has. Por referirme a algunas destacadas en la provincia, compró tierras en Santibáñez, Gajates, Hinojosa, Gallegos, Aldea del Obispo, Pedrotoro, La Orbada, Santa Olalla... aparte de las dehesas Torresmenudas, Sageras, La Giera, El Gardón, Cuéllar, Alcazarén, Villoria, Peronilla, Pizarral, La Paz, La Zarza, La Dueña, Ventosa, Medias Fuentes, Rodas Viejas, Cojos de Robliza, etc. Juan José de Vicente y García (1818-1875) tenía al morir un patrimonio de más de 11 millones de pesetas, muy similar al del Duque de Frías, pero muy por encima de otros aristócratas como Gor, Uceda, Castelar o incluso Santa Coloma.

y la apertura de este mercado de tierras se llevó a cabo en unas coordenadas estrictamente liberales: dos lotes de tierras que superaban las 5.000 hectáreas sólo eran asequibles a una demanda muy reducida que dispusiera de liquidez, o con una solvencia que garantizara la confianza de un préstamo bancario.

### *Desamortización*

Ante el nivel de apropiación de la tierra por parte de los mayorazgos, poco quedaba como bienes del clero o como catalogable en concepto de propios y comunes. En la villa de Santa Olalla, salvo una finca próxima a las 100 has. *que será adquirida por un forastero*, el resto, constituido por unas quince parcelas, la mayoría inferior a 1 ha., será comprado por un vecino para traspasar una parte a otros. Ni por la extensión del terreno que salía a la venta ni por la forma de llevarse a efecto las adquisiciones, el hecho de las desamortizaciones pudo significar una oportunidad que modificara la correlación de fuerzas entre el gran propietario de Santa Olalla y sus vecinos.

Las cosas se presentaban diferentes en el otro municipio. A partir de los años sesenta se pondrían en venta tres fincas procedentes del Común de Vecinos y de los Propios y una pequeña parcela de la Iglesia. En total casi 500 ha. A la hora de la subasta, la casa de los Condes de Santa Coloma, propietaria del 90 % del pueblo (ahora después de la desvinculación con pleno derecho a usar y abusar), se quedó con tres fincas. La cuarta será adquirida a principios del siglo XX por los Cobaleda. Al final, irían a parar a éstos todos los lotes de la desamortización y, como vimos antes, el coto redondo, convirtiéndose en dueños absolutos de todo, sin ningún competidor (salvo el Obispo, que reivindicaría tardíamente el cementerio...).

Aunque no estamos de acuerdo con todas las apreciaciones que R. Heer vertió en un controvertido artículo, compartimos, a la vista de los datos expuestos, la hipótesis de que «en una economía predominantemente rural, las personas con capital disponible serían en general las que ya controlaban la tierra, y serían sobre todo ellas las que la adquirirían». Sin ánimos de generalizar, la desamortización no cambiará aquí la estructura de la propiedad —en lo que a reparto se refiere— sino que ayudaría a reforzarla <sup>11</sup>.

11. R. Heer, 1974: 79-80. En el artículo de Tomás y Valiente (1978) puede



Así pues, al ponerse en funcionamiento desvinculación y desamortización, observamos que no suponen la desaparición de los prepotentes de antaño. En el primer caso, hemos visto cómo las tierras vinculadas recaían en una familia noble. En el segundo el Conde de Santa Coloma controlaba buena parte de los bienes desamortizados. De todos modos, este último ejemplo nos obliga a ser un poco cautos con el comportamiento de las familias nobiliarias que tenían un radio de acción intrarregional. Este noble, residente en Madrid, había sido uno de los máximos vendedores durante el Trienio Liberal, y en 1841, en Cataluña, liquida la mayoría de sus bienes de mayorazgo para hacer frente a algunas deudas (A. Sola, 1978: 3); y ahora, en la segunda mitad del XIX, vemos a la familia «recuperada», invirtiendo en compras de la desamortización.

Podemos comprobar, pues, en una perspectiva más general que la aplicación de las medidas de la desamortización, pero sobre todo de la desvinculación, no hacen más que concretar en la práctica histórica la forma en que se fraguó el modelo de la revolución burguesa en los años 30. Como han señalado diversos autores, ésta se llevó a término mediante la formación de un bloque de las clases propietarias frente a las amenazas revolucionarias de uno u otro signo, y con estas medidas ciertamente estaban saliendo vencedores.

No olvidemos, sin embargo, las repercusiones concretas y contrapuestas según el lugar que ocupaban los distintos personajes en la escena. Para unos, muy escasos, las medidas liberalizadoras supusieron realizar la ilusión del terrateniente que la normativa del Antiguo Régimen impedía: ser dueños absolutos de la tierra, sin cortapisas y sin competidores; para la casi totalidad, de, asimismo afectados, la revolución liberal les había puesto, de hecho, «de patas en la calle», pero en una calle en la que no podían quedarse... Descartadas las alternativas de violencia, y en un contexto donde no funciona ya la jurisdicción privada sino la justicia pública, era cuestión de someterse a los caminos legales, lentos y costosos, de los recursos ante los tribunales.

verse una crítica a algunos planteamientos de Heer. Cfr. también S. Segura, 1973: 289.

D) CONSECUENCIAS DEL CAMBIO LIBERAL: ENTRE LA EXPULSIÓN DEL VECINDARIO Y EL CUESTIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD

Al tiempo que tenían lugar estas transferencias, la vida de los habitantes de aquellos lugares no parece ser la de unos testigos mudos. Al menos los de Santa Olalla, quizá por un sentimiento colectivo de ocupar un término que les pertenecía, o al menos con dudas respecto a sus titulares<sup>12</sup>, no se habían ajustado a las cláusulas estrictas del arriendo que, como era normal en aquella zona, impedía cortar leña, sacar barro o construir cualquier edificio. El pleito se inició en 1856 por el nuevo dueño. La alcaldía de Santa Olalla recibía el 16 de febrero una demanda contra 25 vecinos

«solicitando que todos ellos sean lanzados de las casas que habitan en referido pueblo y pertenecen a D. Juan José de Vicente, cesando en los aprovechamientos de leña y demás que hacen y a que paguen las rentas (...) hasta el día que tenga lugar su expulsión»<sup>13</sup>.

Los vecinos con el alcalde a la cabeza protestaron diciendo que «desde tiempo inmemorial» habían hecho las casas a sus expensas sin pagar renta alguna y además presentaban documento del Archivo de Ciudad Rodrigo del año 1456 que garantizaba, según ellos, la posesión del término y la prohibición de cualquier enajenación. El pleito no concluyó hasta 1875 con sentencia del Tribunal Supremo que absolvió a los demandantes. Durante los 19 años de la duración del pleito, los vecinos habían aprovechado el tiempo

«para construir casas, roturar prados, hacer huertos, causar considerables perjuicios en los montes, ensanchar edificios, separarlos y retenerlos contra la voluntad de sus dueños, llegando el abuso hasta el extremo de haber enajenado el Ayuntamiento,

12. En unas *Noticias estadísticas que dieron al Jefe político* puede leerse: "Se le paga la renta al Sr. Conde de Santibáñez y al Conde de Villagonzalo, mas hay duda de su pertenencia, en razón de haberse apropiado algunos pueblos circunvecinos de ciertos pedazos de terreno, que obran en el Libro Becerro de este pueblo, y ponerlo en litigio y no salir los propietarios al tanto, sin embargo de haberlo puesto en conocimiento". Archivo Municipal, 6 mayo 1848.

13. Archivo Municipal, Juicio de conciliación.

como sobrantes de la vía pública, terrenos que los vecinos se apresuraron a comprar para edificar nuevas casas...»<sup>14</sup>.

Así se puede leer en uno de los resultandos de la sentencia del Tribunal Supremo que diez años después se encargaría de fallar en contra de aquellos vecinos. Esto ocurriría después, pero, mientras tanto, la coyuntura expansiva que de 1840 a 1880 caracterizó a la agricultura hispana había permitido un compás de espera a los contendientes. La onda alcista de los precios y un ascenso de la renta de la tierra, que por lo menos llegó a duplicarse, intervinieron para que el terrazgo se ampliara ostensiblemente a fin de hacer frente a una renta en alza, así como para alimentar a una población creciente e incluso quedar un sobrante para exportar, sobre todo a Cuba (sin entrar ahora en el detalle de lo que se estaba hipotecando con este modelo de crecimiento unilateral). En estos años adjetivados a nivel europeo como «dorados», vemos, en efecto, que ambas poblaciones toman en general, un ritmo *in crescendo* hasta el censo de 1887 (Cuadro II). Esta es también la evolución de las provincias de la región de Castilla-León, como queda señalado en mi memoria de doctorado. El declive posterior que observamos en la zona del Duero no tiene parangón con lo ocurrido en estos dos pueblos, donde los propietarios forzaron decisivamente el descenso demográfico, testimonio que puede observarse también, en la evolución de las viviendas habitadas (Véase Cuadro III).

Hasta los años 80, pues, la estructura agraria soportó el incremento poblacional; el caso de Santa Olalla es espectacular, pues el número de viviendas se duplicó con creces de 1860 a 1887, lo que confirmaría plenamente la impresión citada antes: vecinos que aprovechaban el intervalo del pleito para roturar, edificar, y en definitiva, asentarse.

CUADRO 2.—*Habitantes de hecho*

	A Ñ O S						
	1845/50	1860	1877	1887	1900	1910	1930
Camocerrado...	103	178	166	220	162	48	30
Santa Olalla.....	170	240	302	347	103	89	155

14. Recursos de casación (15-6-1885), pág. 106. *Biblioteca de la Revista de Legislación y Jurisprudencia*.



CUADRO 3.—Edificaciones destinadas a viviendas

	AÑOS			
	1860	1887	1910	1930
Campocerrado .....	34	34	12	6
Santa Olalla .....	46	112	24	33

Fuentes: *Diccionario Geográfico* de P. Madoz, *Censo(s) de Población y Nomenclátor(s)* respectivos.

¿Cómo y por qué se rompió esta tendencia?

De una forma global podríamos simplificar diciendo que lo que aquí se estaba cuestionando era el reparto de excedente a favor de uno u otros. Dado los imperativos técnicos en que se movía la producción agrícola y los condicionamientos de unas relaciones de producción —arriendos cortos que al renovarse se incrementaban cerca del 20%—<sup>15</sup> el único medio para salvar el techo de una sobrepoblación relativa pasaba por apropiarse (y modificar de acuerdo con la evolución de los precios) un terreno que ellos consideraban suyo. Sabemos que este fenómeno se daba normalmente en otras situaciones mediante la roturación sistemática de los terrenos comunales.

Pero, además, era obvio que una población que cuestionara la renta, estaba atentando contra la propiedad burguesa, es decir, contra las mismas bases de reproducción del sistema. Al mismo tiempo un vecindario que pretendiera mantener derechos adquiridos se convertía en un peligroso ejemplo para un buen número de colonos, habitantes de otros tantos términos municipales que, en realidad, sólo tenían

15. Esta es la tónica en los arriendos de diversos pueblos y dehesas. En el caso de Santa Olalla, en 1860, 7.000 pesetas (según inventario de J.J. de Vicente), mientras que el contrato de 1891 ascendió a 8.500 pesetas y 800 fanegas de trigo (A.H.P. de Salamanca, Protocolos de M. Sánchez, 20-XII-76 y F.S.M. 2-VII-1891). Al concluir el arriendo de 1876 a los cinco años, el Procurador de Ciudad Rodrigo avisaba al Juez Municipal de Santa Olalla que el propietario "no consentía de manera alguna que se prorrogue por la tácita reconducción el arrendamiento vigente". Archivo Municipal, Demanda de conciliación, 8 julio 1881. Sin duda avisos como estos eran la mejor forma de forzar las rentas y de evitar suspicacias de derechos adquiridos por parte de un vecindario combativo.

de *municipales* la casa consistorial y, al final, ni eso<sup>16</sup>. La suerte estaba echada, aunque el desenlace fue diferente en cada uno de los dos municipios.

El ayuntamiento de Santa Olalla, después de una sentencia favorable en primera instancia, fue demandado ante la Audiencia de Valladolid, siendo condenado, en julio de 1884, junto con los vecinos

«a dejar libres y a disposición de los actores las casas y huertos que les reclaman e indebidamente se hallan disfrutando, con las rentas que hubieran podido producir desde la contestación a la demanda, a que se abstengan de todo aprovechamiento sobre los montes, tierras y demás pertenencias del expresado término de Santa Olalla, y a que no perturben en adelante la quieta y pacífica posesión y propiedad de los demandantes...».

El recurso de los vecinos ante el Tribunal Supremo ratificó esta sentencia un año después. El cacique más ilustre de Castilla, Germán Gamazo, fue en esta ocasión el encargado de defender al Conde de Montarco (E. Rojas), aunque no es oportuno trasladar al campo jurídico cacicatos y falsificación de elecciones. La disolución del régimen señorial, la clarificación de la propiedad burguesa «respondía a una decisión política pero su ejecución material fue encomendada a los tribunales de justicia que, de ese modo, se hallaron como aliados y colaboradores no de la justicia y del derecho público, sino de los intereses políticos y económicos dominantes que esperaban la sanción legal de los tribunales» (A. M. Bernal, 1979: 105). La decisión política estaba respaldada por la hegemonía de una clase que décadas atrás, al acceder al poder, había abierto un portillo lo suficientemente amplio (la distinción señorío jurisdiccional/solariego) para que por él se colara más de un título inseguro. Fue esta distinción entre jurisdicción/propiedad la que cerraba el recurso de casación de 15 de julio de 1885: que Santa Olalla fuera (o no) lugar de realengo afectaba a la jurisdicción, pero no a la propiedad. No valieron para nada los ar-

16. Anticipando alguna consecuencia de lo que a continuación sigue, el Conde, "propietario del pueblo de Santa Olalla (...) y como tal, dueño de la casa consistorial y local de escuelas", arrendaba, apoyado en la sentencia de julio de 1884, ambos servicios a varios "individuos" del ayuntamiento; *Protocolo* de T. M. 4-III-1887 (núm. 54). De hecho como figura en los Libros del Ayuntamiento, éste tenía que pagar de alquiler de la Casa Consistorial, 75 pesetas al año.

gumentos ni los documentos que aportaron los defensores del vecindario. Como había «razonado» sin remilgos un jurisconsulto a principios de siglo: «no se puede atentar contra la propiedad. Supongamos que los señores la hubieran adquirido en el pasado de manera fraudulenta o por la violencia y el despojo. Hace tanto tiempo que ello sucedió, que el pecado de origen ha prescrito, y ahora ya es tan sólo «propiedad»<sup>17</sup>.

El caso de Campocerrado se resolvió de forma más contundente. Las razones que podían forzar a una disminución de la población se precipitaron en este caso si se tiene en cuenta por una parte que a fines de siglo el cambio de coyuntura de la crisis agraria propició un abandono *relativo* de la extensión dedicada a cereales panificables y un mayor impulso a la explotación ganadera, y por otra que los adquirentes del coto redondo eran unos ganaderos acostumbrados a arrendar dehesas. Por lo que sabemos, Serradilla de Renchojo, Cubito, Canillas de Enrique, Cilloruelo y Aguila estaban arrendadas en los años 90 a la familia Cobaleda y era previsible entonces que la población de labradores establecida en el término de Campocerrado constituyera un obstáculo para los objetivos de los nuevos dueños. En abril de 1901, Campocerrado —coto y tierras desamortizadas— era vendido, *según los datos del Registro*, por 625.000 pesetas. Simultáneamente el ayuntamiento demandaba a compradores y vendedores

«para que dejen libres a disposición del referido municipio los terrenos que componen el término municipal del mismo pueblo, excepto la tierra de la Iglesia y los titulados Jaral y Jara, que no se cuestionan, pues los demás se cree pertenecen a los propios y comunes del mismo pueblo y que ilegalmente ha venido poseyendo o detentando el Condado de Santa Coloma y que se dicen vendidos por la Condesa viuda a D. Ignacio y B. Cobaleda...».

Mientras el pleito se sustanciaba, los nuevos dueños subieron las rentas a un nivel que conducía al desahucio. Esto no tenía apelación

17. *Los principios de la Constitución Española y los de la Justicia universal aplicados a la legislación de señoríos*, Madrid, 1821, *apud.* Fontana, 1977: 286-287. Además de los estudios de Bernal y Clavero ya citados, siguen siendo de utilidad las obras de S. Moxo y Ormaechea. Este último ha analizado de forma global las sentencias del Tribunal Supremo que fueron favorables a los señores en la proporción de 8 a 1 de un total de 128.



alguna que pudiera prosperar, y los acontecimientos —relatados en otro lugar<sup>18</sup>— se precipitaron: intervención de la guardia civil, resistencia pasiva y activa a abandonar el lugar. Al final, «el orden no se alteró» y en agosto de 1902 se produjo «el lanzamiento de los vecinos de Campocerrado». Los demandantes anteriores fueron condenados a pagar las costas del juicio; menos mal que el ayuntamiento encargado de hacerlas efectivas no existía ya. El municipio de Campocerrado se había convertido en una dehesa más. El *Nomenclátor* de 1910 la incluía como un agregado del pueblo colindante, cumpliendo una Real Orden de enero de 1903 (Véase esquema 1).

En ambos casos, en ambos pueblos, el objetivo consistió en tener el control absoluto del término. Por mínimas que fueran las adquisiciones de tierras desamortizadas por algunos vecinos, éstas serían adquiridas sistemáticamente por el gran propietario. El sueño de dominar palmo a palmo, sin más confines que los términos de otros municipios se había realizado<sup>19</sup>. No cabe duda que la implantación del liberalismo y su consolidación posterior seguía reportando beneficios sustanciales a las clases propietarias a través de recortar la pequeña propiedad campesina.

18. La acción reivindicativa del Ayuntamiento, el nombramiento de Procuradores para Ciudad Rodrigo y Valladolid, y otras formalidades, constan en *Protocolo* de T. M., 15-4-1901 (142).

Las noticias de este caso y su integración en un contexto más amplio en R. Robledo, 1974: 88-91, aunque hoy no suscribiría expresiones como las de ambigüedad en las relaciones de producción para referirme a situaciones como la descrita.

Según datos del *Registro* (abril de 1901), los compradores sólo quedaban obligados a respetar a los arrendatarios hasta el mes de noviembre. Conviene saber —de acuerdo con lo expuesto en el primer apartado— que los arrendatarios de estos lugares no eran todo el vecindario. Aquí (según documento notarial de Puig, 1893), de un total aproximado de 50 vecinos eran sólo 18, que luego serían los que solicitarían quedarse con los nuevos dueños como consta en la prensa provincial. La renta de Campocerrado en 1860 ascendía a 36.801 reales aparte del pago de todas las contribuciones. A.H.P., Cartilla evaluatoria.

19. En Santa Olalla, el propietario se dedica a comprar parcelas de la desamortización que quedaban en manos de los vecinos. En el otro pueblo, la obsesión por controlar incluyó iglesia y cementerio. Este sería reivindicado en 1930 por el Obispado, pero, para entonces, debía haber muy poco de campo santo, pues cuenta Unamuno en 1914: "No hace mucho que pasó el arado por el que fue hasta hace ocho años cementerio de Campocerrado. Y blanquearon al sol, arrancados a la tierra por la reja del arado, los huesos de los padres que han buscado abrigo a la miseria en lejanas tierras". Miguel de Unamuno, "Campaña agraria", *O.C.*, tomo VII, pág. 563.

¿Cómo puede encuadrarse este proceso de concentración? Aunque parece que en Salamanca son los años finales del XIX y principios del XX los que señalan el inicio de la compra de pueblos a cargo del vecindario, opino que dominó más un proceso de expropiación del campesinado y consolidación de la gran propiedad rentista, sobre todo después que las medidas proteccionistas aseguraran unos precios remuneradores. Sólo en 1931 se empezará a actuar desde el poder para poner un veto real cortando el libre juego de las fuerzas del mercado mediante decretos reguladores de la renta y poco después iniciar la controvertida reforma agraria. Hasta entonces, una filosofía liberal del corte más clásico, campó casi a sus anchas, imponiendo la rigidez de las leyes de oferta y demanda de tierras.

Sin embargo, unos años antes se dieron pasos de consideración por parte de distintas instituciones para frenar, por propio interés de conservación, la ampliación de los ejemplos expuestos.

#### E) EL REPLIEGUE DE LA EXPROPIACIÓN Y LA SUBORDINACIÓN AL CAPITALISMO

Hacia los años veinte de nuestro siglo el modelo de expropiación tenía que rectificarse a la fuerza por la entrada en escena de varias circunstancias.

En primer lugar, la coyuntura de la I Guerra Mundial supuso, con su neutralidad para la península, una demanda adicional que junto con otros factores, posibilitó una acumulación de capital (Roldán, García Delgado, 1974) de la que se beneficiaron dentro del sector agrícola grandes propietarios y arrendatarios capitalistas, sobre todo, aunque también otras capas intermedias, dada la evolución alcista de los precios agrícolas. Al mismo tiempo, el intervalo censal 1910-1920 constituyó para la región castellano-leonesa el bajón más importante desde hacía un siglo, a niveles tales que hubo que esperar a los años 60-70 (etapa en que algunos autores han situado «la crisis de la agricultura tradicional») para verse superados. Es en el segundo decenio del siglo XX cuando la región alcanza el máximo de saldos migratorios negativos, marcándose la diferencia con el crecimiento medio de la península y otras regiones<sup>20</sup>. Por todo esto cabe sospechar

20. De 1911 a 1920 el crecimiento medio anual (%) de la Península se situó en 0,67, frente al 1,3 del País Vasco, 1,18 de Cataluña y 0,97 de Anda-

que determinadas faenas agrícolas sujetas a una demanda estacional rígida tuvieran que cubrirse con dificultades, incrementándose su remuneración, aunque la curva de salarios promediados resultara luego muy contrarrestada por el alza del precio de las subsistencias.

Finalmente, este proceso de «consolidación del capitalismo» estuvo en la base de un mayor antagonismo social y recrudecimiento de la lucha de clases<sup>21</sup>, que se veía agudizada a través del impacto que supuso la revolución rusa, como esperanza o amenaza. Es un lugar común dentro de los más variados sectores de la época, más o menos

lucía. Castilla-León tuvieron —0,11 inflexión más importante que la de 1950-1960 (—0,06). Para estos datos y los que siguen, R. Robledo, 1978, cap. 1:

*Saldos migratorios de Castilla León*

Años	Promedio anual	Indice
1878 - 1884	—6.019	100
1886 - 1900	—9.075	151
1901 - 1910	—18.541	308
1911 - 1920	—19.047	316
1921 - 1930	—15.871	264

Aparte del libro de J. Nadal, *La población española*, en la obra de Roldán, G. Delgado, capítulo 6, se encuentra un resumen de los principales cambios demográficos del decenio.

21. Ciertamente, no se iba a producir en tierras castellanas un movimiento de la envergadura del “trienio bolchevique” en Andalucía (aunque desconocamos acontecimientos de Tierra de Campos en 1920 cuando enfrentamientos de huelguistas y guardia civil que protegía máquinas segadoras produjo muertos, heridos y la clausura de centros obreros, A.H.N., Hacienda, Legajo 39 A). Pero sin necesidad de acudir a extrapolaciones, era general la visión de publicistas (véase al respecto las opiniones recogidas en el libro de Góngora Echenique) de que en el campo castellano se encerraba una sorda lucha que podía exteriorizarse en cualquier momento. De hecho, en 1904 ya había ocurrido, relegando a mejores tiempos lo de la “pacífica Castilla”. Por otra parte, cuando se profundiza en investigaciones a nivel local, como lo ha hecho M. Sánchez, pág. 87, se descubre que los colonos esperaban con horcas y hoces a la guardia civil, delegada de un Marqués que reclamaba rentas atrasadas. Cerca de allí el Duque de Alba accedía a vender las tierras del pueblo de Cespedosa, evitando así casos repetidos de “serias inquietudes” (“Tierra Charra”, Ciudad Rodrigo, núm. 5, 22-1-1920).

Sin duda este tipo de actuaciones de resistencia influyó para que próceres o no se replantearan traspasar la propiedad a colonos, aprovechando a la vez el espectacular precio que alcanzó la tierra en 1920.



críticos, que la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos se consideraba un peligroso ejemplo que podía precipitar lo acontecido en Rusia.

La reproducción del sistema y la conservación de los intereses globales de las clases dominantes en el campo debía pasar entonces por conseguir una oferta de trabajo lo más elástica posible, pero, sobre todo, «domesticada». En tal intento iba a jugar un papel destacado la difusión de la pequeña propiedad; la coyuntura favorable de los precios del cereal (siempre calificados como muy remuneradores por un diario tan exigente como *El Norte de Castilla*) había elevado la capacidad adquisitiva de pequeños campesinos y arrendatarios (sobre todo aquellos que tuvieran contratada la renta en dinero). El movimiento de compra de tierras se aceleró en efecto<sup>22</sup>, y la interrelación pequeña/gran explotación ayudaba a cubrir necesidades de mano de obra, apoyar una determinada política económica proteccionista —que repercutía diferencialmente en las grandes explotaciones—, y facilitar, en definitiva, una mayor estabilidad al cuadro social.

Dicha estrategia se llevó a cabo por distintos personajes que, a título individual, se dedicaron a vender las partes más conflictivas de su patrimonio, aunque donde mejor cuajó organizativamente y con gran impacto esta tendencia fue en la Meseta, a través de la Confederación Nacional Católica Agraria. Dentro de los objetivos de la misma figuraba el «seguir el sabio consejo de León XIII de que haya muchos pequeños propietarios, fijando al obrero las tierras (*sic*), facilitándole los arrendamientos colectivos y la adquisición de propiedad por medio de préstamos en sus cajas rurales». El *slogan* de «la tierra para el que la trabaja» tenía así su contrapeso, como ha señalado J. J. Castillo en el lema «que todo trabajador tenga su tierra», un fin que además de ser «cristiano y justo» «significa en el orden social me-

22. Pueden consultarse indirectamente las cifras que proporciona el *Anuario de la Dirección General del Registro de la Propiedad y del Notariado*, J. Fontana y J. Nadal (1974: 470) han utilizado dichos datos para argumentar el carácter esencialmente especulativo que rodeó la acumulación de capital durante la guerra. En las Cortes de la República, al criticarse el Proyecto de Ley de acceso a la propiedad de Giménez Fernández, hubo referencias a aquella etapa donde «la inmensa mayoría se hizo propietario en los años de la guerra y de la posguerra, sin necesidad ninguna de leyes de acceso a la propiedad, cuando circulaba el dinero, cuando las tierras tenían demanda (...)». Domínguez Arévalo, 7-2-1935, *Diario de Sesiones* (núm. 155), pág. 6.161. En el mismo sentido, vid. Maroto, 11-12-1934, pág. 5.372.



nos exigencias en el salario, separación del camino de la violencia, respeto a la propiedad (...), deseo de paz y orden»<sup>23</sup>.

Con tales perspectivas, había que frenar descalabros como los expuestos y evitar, en lo posible, a través de la panacea de soluciones interclasistas, procesos de deterioro rural. Pero este repliegue, esta marcha atrás en la expropiación no se iba a llevar a cabo al margen de unas estructuras de dominación capitalista. Además de otras vías (arriendos colectivos, compras de abonos, semillas...), la que nos interesa ahora, el acceso a la propiedad, se realizaría a través del circuito de los intermediarios financieros que más asequibles aparecían para el mundo campesino, como eran cajas rurales de sindicatos católicos y cajas de ahorro de ámbito provincial o regional.

De forma simultánea, el «talismán» de la propiedad servía de integración interclasista al recortar reivindicaciones de desposeídos que veían asequible la compra de «sus» tierras, a la vez que se desarrollaban los mecanismos de interconexión de la agricultura con los canales financieros. Aparte de las estadísticas de organismos como la Dirección General de Acción Social Agraria, que contabiliza el número de hectáreas colonizadas, J. J. Castillo, sin pretender ser exhaustivo, ha recogido el número de fincas adquiridas por los Sindicatos Agrícolas Católicos de 1917 a 1931. La gran mayoría pertenecen a la Meseta, y entre estas fincas se encuentra Santa Olalla.

Como en otras ocasiones, fue el fallecimiento del propietario (y la posterior herencia) lo que precipitó la compra por el vecindario. La dehesa y pueblo de Santa Olalla (1.877 ha.) fue dividida en dos mitades. Una de ellas adquirida por el Sindicato Católico en 750.000 pesetas y la otra, por 76 vecinos del pueblo contiguo de Cabrillas. La historia posterior es un sinfín de divisiones y transferencias a cargo de los vecinos de la que resumidamente podemos reseñar los siguientes aspectos:

a) El proceso de concentración de tierras se vuelve a producir, contradiciendo las expectativas de reformadores que propugnaban un acceso general y perdurable a la propiedad<sup>24</sup>. Así, vemos que en 1962,

23. J. J. Castillo, 1979: 229, *passim*. Las citas entrecomilladas pertenecen a diversos textos de publicaciones católico-agrarias de 1918-1921. La consulta del libro de J. J. Castillo se hace imprescindible para encuadrar adecuadamente aspectos que aquí sólo se apuntan.

24. Argente, en un repaso a las diversas reformas y revoluciones agrarias, concluía después de señalar sus fracasos e inconvenientes: "Hay una gran

un 36 % de Santa Olalla de Yeltes, pertenecía a dos vecinos de iguales apellidos (Cfr. esquema 2). El sindicato convertido desde 1943 en cooperativa católica agraria, se había dedicado a vender diversos lotes, presumiblemente, para hacer frente a los gastos de amortización de los préstamos contraídos. Aunque quizás esta desigualdad estaba en el pueblo, ya desde bastante antes. La consulta del impuesto personal de 1869 revela una fuerte jerarquización económica entre el vecindario; y a la hora de la compra sólo acceden 16 vecinos de los que cinco —con apellidos similares— aportaron el 69 % de las entradas. ¿Tuvieron que emigrar los excluidos —quizá antes subarrendatarios— al pueblo cercano de Boadilla?

b) En segundo término, hay que poner de relieve la complejidad y «la espiral sin retorno» a la que queda sometida la economía campesina al entrar en la órbita de dependencia del capital financiero. Para la adquisición del término municipal fue necesario un desembolso en efectivo y un préstamo del Banco Hipotecario de medio millón de pesetas a largo plazo, pero cuyo pago de intereses cumplía anualmente. Como en la mayoría de los casos conocidos, el nivel de acumulación de aquellos campesinos no daba más que para asegurar un primer pago en concepto de entrada; pero eso, a esta primera hipoteca, que sirvió para inscribir a su nombre la recién estrenada propiedad, se sumó automáticamente una segunda y luego una tercera, contraídas con cajas rurales de sindicatos o cajas de ahorro de

causa general que esteriliza siempre esos esfuerzos: la tendencia irresistible de la actual organización económica hacia la concentración de la propiedad". Opinión del Sr. Argente —en Góngora 1921: 145— que recuerda el célebre aserto de P. Corominas aplicado a Castilla unos años antes: "hay un sentimiento de la riqueza que impone... una tendencia irresistible a la reconstitución de manos muertas o a la formación de grandes latifundios" (P. Corominas, 1917: 141).

Lo que uno puede preguntarse es si las soluciones propuestas por Argente como por otros georgistas, sus deseos de una pequeña burguesía rural (que no deben confundirse con propuestas afines de agraristas católicos) más potente que terratenientes y el proletariado, eran suficientes para evitar los defectos de "la actual organización económica". Parece que puede desconfiarse de la autonomía de una sociedad de pequeños productores en un *marco de competencia*, sin que la misma no llegue a generar una nueva concentración. Aquí reside según mi opinión la causa fundamental de la escasa duración de repartos de tierras en diversos pueblos antes de 1931, lo que sería utilizado después, tendenciosamente, por las fuerzas conservadoras para demostrar la inutilidad de reformas, pues la torpeza de los campesinos, según ellos, les impedía conservar sus lotes.

ámbito provincial o regional que debieran cumplir la función de remediar la inmediatez de unos vencimientos a corto plazo:

Compra año 1921, Sindicato Católico — Hipoteca 1.<sup>a</sup>, 1921, 415.000 pesetas (más gastos) — Hipoteca 2.<sup>a</sup>, 1922, 50.000 — Cancelación 2.<sup>a</sup> hipoteca, 1922, 50.000 — Hipoteca 3.<sup>a</sup>, 1933, 25.000, Cancelación en 1952 — Pendiente en 1966 la 1.<sup>a</sup> hipoteca.

Aunque el préstamo privado, de cariz usurario, no desapareció<sup>25</sup>, el hecho a destacar es esta nueva formulación de la dependencia campesina: por encima de la titularidad de los nuevos propietarios (ahora ya con el título legal en el bolsillo), se coloca, por lo tanto, la del Banco Hipotecario o la Caja de Ahorros, que siguen siendo árbitros de la situación durante largos intervalos de tiempo que han perdurado hasta los años 70, por lo que hace referencia a préstamos para la compra de tierras pero que, como es sabido, no acaba aquí sino que se prolonga en estos y otros aspectos más complejos de subordinación (industrialización de la agricultura, etc.). Así con la generalización de estos casos se empezaba a modificar la imagen que hasta fines del XIX se ha hecho de esta región y similares, dominadas por la práctica de la usura, desasistidas de entidades bancarias y con una gran propensión al atesoramiento (P. Tedde, 1974: 453; G. Tortella, 1918: 410).

¿Qué había supuesto el cambio?

Un porcentaje importante del excedente campesino en vez de destinarse, como antes, al propietario, iría a parar a manos de las entidades de crédito citadas. Desconozco en estos momentos la diferencia que dicha cantidad podía suponer respecto a lo que se abonaba anteriormente en concepto de renta de la tierra, pero en el caso (bastante probable) de que se incrementara, dicho aumento se sobrellevaría relativamente como sacrificio que conlleva la consecución y «seguridad» de la propiedad. No obstante, el aspecto más sobresaliente es que esta vinculación a la que quedaba sometida la producción agrícola suponía quedar sometida a los mecanismos de mercado. Hasta

25. Fue preciso acudir a él de forma colectiva, pero sobre todo cuando las parcelas en poder de unos vecinos quisieron ser adquiridas por otros. M. Sánchez (1976: 96) demuestra igualmente el mecanismo del préstamo usurario para hacer frente al crédito bancario.

entonces, habían estado pagando varios miles de fanegas de cereal que ahora debían pasar necesariamente por circuitos mercantiles. Por otra parte, no es menos importante que la dependencia del sector financiero facilitaba una mayor «racionalización» del excedente campesino, trasvasado en concepto de intereses y amortización; que todo ello, por la política del sistema financiero, desembocara en la financiación de inversiones fuera del sector agrario o en el aumento de los desequilibrios espaciales, es una cosa que sólo podemos apuntar a falta de estudios concretos en esta zona sobre el tema.

Respecto al otro pueblo, Campocerrado, no se podía caminar por estos derroteros una vez que los habitantes del pueblo habían sido sustituidos por docena y media de renteros. La dedicación de lo que ahora era una dehesa debió ser mayoritariamente para terreno de pastos del ganado de lidia, como se advierte en el mapa de situación y como confirman otras fuentes. Desde los años 80 del XIX al primer decenio del XX, se habían ido adquiriendo diversas ganaderías que frecuentemente se cruzarían después con las existentes en el campo charro. Una buena muestra de los ganaderos más ilustres de la zona (Angoso, Arranz, Cobaleda, Fernández, Lamamié de Clairac, Pérez Tabernero...) iniciaron su carrera como propietarios de reses bravas en los años finales del XIX y principios del XX; varias vacadas encontraron en la dehesa de Campocerrado el pasto oportuno<sup>26</sup>.

Por lo demás, la evolución de lo que había sido un único término redondo en 1905 siguió el curso inevitable de las divisiones entre los dos adquirentes, y de éstos, a sus hijos. Cuando menos, se contabilizan en el Registro (esquema 1) trece operaciones en concepto de divisiones, herencias y una compra-venta, lo que supone, en medio siglo, una ruptura fundamental con la inmovilidad patrimonial de los quinientos años anteriores en manos de una casa nobiliaria. Así pues, una masa importante de recursos se ha movilizó a las oficinas liquidadoras de Hacienda con motivo de todas estas transacciones, por el simple cambio de titularidad de unos familiares a otros. Pero la interrelación agricultura/desarrollo capitalista para estos y otros aspectos, según han desarrollado varios autores (Leal, Leguina, Naredo, 1975: 69-75), se concreta al considerar los créditos de que han sido objeto seis fincas (que suman 2.790 ha.) segregadas de aquel coto re-

26. Por lo menos, divisas de B. Cobaleda, M. Arranz, A. Fernández y Galache de Cobaleda, pastaban —y lo siguen haciendo hoy en parte— en dicha finca ("AREVA", 1956).



dondo. Si prescindimos de la primera hipoteca, en 1905, para hacer frente a la adquisición, hallamos trece créditos hipotecarios formalizados de 1933 a 1967, que ascienden al importe de quince millones trescientas veinticinco mil pesetas corrientes (20.016.480 pesetas de 1953), las que, al relacionarlas con la extensión media de las explotaciones, nos da una cantidad de 5.493 pesetas/ha. (siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas de 1953). La cuantía de los préstamos conseguidos, bien a través de instituciones financieras privadas, o del crédito oficial, sirve para constatar la «progresiva dependencia financiera» de estas grandes explotaciones, y da elementos para diferenciar esta clase de endeudamientos del que son objeto los campesinos de Santa Olalla. En este pueblo, como dejan entrever las cifras y cronología de los préstamos, se contraen deudas en cantidades mucho más reducidas, que parecen orientarse exclusivamente al pago de intereses y amortización de un préstamo que les facilitó el título de propietarios. De forma distinta, aunque el resultado final de transferencia de recursos fuera del sector sea similar, las diversas fincas que componen el que un día fue pueblo de Campocerrado canalizan una importante suma de recursos financieros de cuyo empleo en el sector agrario puede dudarse<sup>27</sup>.

## F) CONCLUSIÓN

### *Sobre el proceso de concentración territorial y la dependencia financiera*

Hemos analizado los cambios principales operados en la propiedad de la tierra enmarcándolos en unas etapas que giran en torno a las transformaciones acaecidas al iniciarse el segundo tercio del siglo XIX. La cronología que ilustra el paso de la propiedad feudal a la propiedad burguesa, suficientemente conocida, se ha completado con la consideración de las consecuencias que comportó la oportunidad del cambio liberal —en la que los campesinos salieron francamente perdedores—, y de cómo se modifica luego parcialmente tal esquema; esto se llevaría a cabo, eso sí, sin alterar la dinámica fundamental

27. La consecución de los créditos citados se realizó a través de Cajas de Ahorro, Banco Hipotecario, un préstamo particular (en 1936) y emisión de obligaciones hipotecarias. Para más datos y razonamiento a escala peninsular de este fenómeno, vid. Leal y otros, 1975: 114-127.

de la propiedad burguesa que había animado las transformaciones del XIX, y buscando más bien los cauces para consolidarla y evitar al mismo tiempo el desbordamiento social de los años veinte de nuestro siglo.

Al evaluar el significado de lo que supuso la tendencia hacia la concentración de la tierra y los nuevos caminos que implica la subordinación al sistema financiero, se dirigen las siguientes líneas.

Después de la repoblación medieval, la reacción de los siglos XIV-XV permite señalar en los ejemplos descritos, la configuración de un régimen de la propiedad que perduraría varios cientos de años después. Como dan a entender diversos cronistas, aquí entraron en juego usurpaciones y despojos que pese a reclamaciones como las de Enrique IV («por su propia abtoridad... han fecho algunas defesas syn liçençia a mandado»), monarcas posteriores se encargaron de dar la sanción legal concediendo los mayorazgos oportunos. En el asalto a las diversas formas de posesión campesinas, intervinieron como explica Cabo Alonso (1978: 66) clases altas y bajas pero «sólo las usurpaciones de los poderosos consiguieron prosperar y consolidarse, acotando en provecho propio la tierra ocupada e incluso desplazando a quienes carecían de fuerza para mantenerse en ella...».

Estamos en la presencia de un fenómeno de concentración, de acumulación, donde imperan unas relaciones de dependencia personal de gran rigidez, las cuales condicionan a su vez actuaciones de gran violencia, sin necesidad de intermediarios. En virtud de ellas se ha corregido la tendencia descendente de la renta feudal y para tal fin se ha acudido, como apreciábamos al principio, a una instrumentalización directa de las relaciones de explotación. Por el contrario, situados en la segunda mitad del XIX nos hallamos frente a «personas jurídicamente iguales» y, por tanto, el nuevo estado de cosas obliga a unos márgenes de actuación más «evolucionados». En el segundo proceso de concentración, hemos visto cómo han intervenido tribunales o guardia civil —en definitiva como reflejo del estado— garantizando una «racionalización» de la expropiación campesina en base a la nueva ordenación del *derecho*. Hubo críticas de contemporáneos que se desarrollaron en este sentido<sup>28</sup>.

Por otra parte, cabe apuntar que la expulsión de estos y otros ve-

28. D. Pazos comenta así la expulsión del pueblo de Campocerrado: "... he aquí que, con la complicidad del Estado, representada por el juez y

cindarios —canalizados a la emigración americana como testifican B. Argente o Unamuno, o luego a Francia— hacen desconfiar de explicaciones medibles sólo en términos hispánicos cuando se habla del papel jugado por la agricultura en el desarrollo económico. Si Inglaterra no se entiende sin Irlanda, puede decirse también que la consolidación de un mercado mundial en el que participará plenamente América Latina desde finales del XIX, no se explica sin esa exportación de la fuerza de trabajo lanzada del sector primario. En este sentido, y corrigiendo a mi favor una cita de Marx creo que se puede decir que la expropiación de la población campesina estaba creando *directamente* algo más que grandes terratenientes (1973: 631).

Concentración y despoblación se presentan unidas pero con diferente intensidad. Del despojo total, a la permanencia de una parte del pueblo sin perder su función administrativa, hay una diferencia. Dar una contestación que explique esa diferenciación es arriesgado, pero puede sugerirse la hipótesis de una mayor organización de la sociedad campesina en un sitio que en otro, una mayor fuerza de los lazos de solidaridad comunal para resistir y enfrentarse al poder señorial (y exseñorial). En tales términos ha tratado de explicar R. Brenner (1976: 56-57) el distinto giro socioeconómico a uno y otro lado del Elba para tiempos más tempranos. No estamos informados, en concreto, de estos aspectos, que pudieron desembocar en luchas campesinas siempre latentes y que sólo excepcionalmente llegaron a reflejarse en documentos escritos. Pero permiten avalar la citada hipótesis la resistencia de los vecinos en el ejemplo de Santa Olalla, cuando, iniciado el siglo XVIII, se alzaron las rentas; su no despoblamiento más adelante (como lo fueron varios lugares al encarecerse los pastos y tentaron al propietario las pujas de los ganaderos); el cuestionamiento otra vez de la renta a mediados del XIX hasta llegar al Tribunal Supremo, al cambiar de propietario y, finalmente, nuevo recorrido por segunda vez, desde el Juzgado de Primera Instancia al Tribunal Supremo para defender frustradamente la propiedad campesina.

Hay que reconocer que, al final, el relato, digámoslo así, «acaba

la guardia civil, se realizó un inaudito despojo que no se hubiera consentido, seguramente, en los tiempos del buen Carlos III...” (1920: 98). Por su parte, B. Argente pone en duda que fuera de *derecho* tal actuación, tanto en virtud de “aquellas supremas normas de justicia que deben regir en la vida social”, como en atención a la metaforfosis de los conceptos jurídicos operados sobre la propiedad feudal.



bien» cuando aparecen en el horizonte sindicatos católicos, las únicas organizaciones que, de forma efectiva, supieron encauzar en la Mesa-ta frustraciones de propietarios desposeídos. Es revelador que el Sindicato de Santa Olalla se constituyera caso *ex profeso* para la compra del pueblo (aparte de la consabida adquisición de abonos y en su momento —cómo no— mostrar su «adhesión con el mayor entusiasmo» al Presidente del Directorio Militar). Ya indicamos qué factores intervinieron para potenciar esta orientación del sector al acabar el segundo decenio del siglo XX. Cabría añadir —enfocando el tema en unas perspectivas más amplias— que el auge en el mercado de tierras facilitado por este tipo de adquisiciones se llevó a término cumpliendo las leyes más estrictas del máximo beneficio, aunque se quisiera disfrazar con toda la mística de la caridad cristiana. En concreto, lo que se había producido a partir de la I Guerra Mundial y seguiría ocurriendo más adelante, era una disparidad creciente entre el alza del «precio» del suelo y de la renta, de modo que lo recibido por este concepto por el propietario aparecía insuficiente en relación con el «valor venal» de la tierra. Sin tapujos y ejemplificando a la perfección dicho esquema, un terrateniente de aires reformistas como el vizconde de Eza (Luis de Marichalar) explicaba la forma en que vendió a pequeños labradores «antiguos vínculos» (repárese en la expresión) que poseía en 29 pueblos castellanos:

«Salieron de la guerra con dinero y no sabían emplearlo más que en ensanchar la hacienda... pagando a veces más de lo que los precios valen. Para mí el *negocio* fue bueno, porque vendí con arreglo a la valorización de postguerra en cuatro o cinco veces superior a lo que las tierras tendrían capitalizando sus rentas... (1931: 78 ss.).

Este y otros casos<sup>29</sup> ponen de relieve el objetivo insistente de conseguir la seguridad de la propiedad ante la incertidumbre de unos arrendamientos calificados siempre de leoninos, o ante las perspectivas, aún más inciertas, del proletario agrícola, en situación permanente de subempleo. Así se rompía la subordinación con el propietario,

29. En 1914, Unamuno explicaba que había intervenido "como patrón de una fundación en la venta de una tierra que rentaba 3.000 pesetas y se vendió en ¡¡¡182.500!!!, lo que hace poco más que el 1,6 %" (*op. cit.*, pág. 560). En general, para más datos y una adecuada argumentación véase J. Cascón, 1931; la propiedad territorial aparece capitalizada a tipos asombrosos de cotización que no pasan del 2 % (págs. 576, 581).

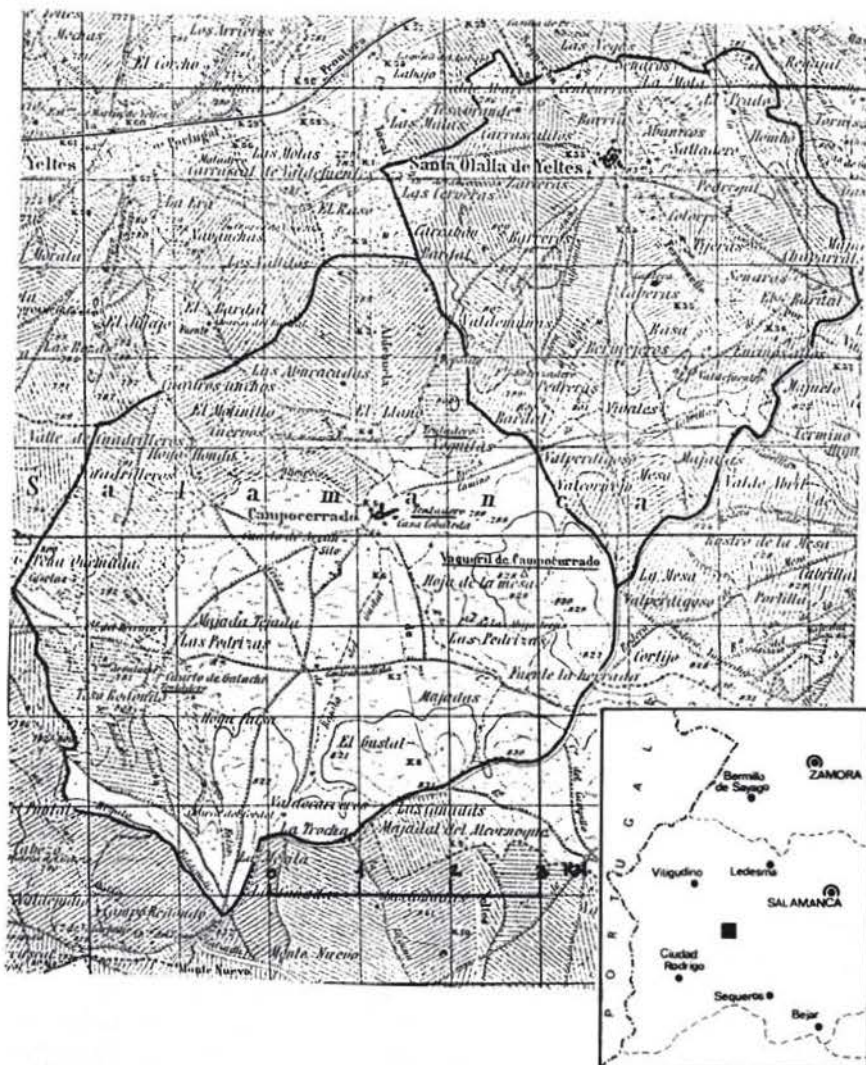


en efecto, pero se entraba en las redes del crédito hipotecario frecuentemente utilizado para adquisiciones importantes; se compraba la seguridad que no daba el arriendo, pero a costa del endeudamiento. Desconocemos ahora los cambios concretos que pudo comportar esta dependencia en la explotación de la tierra pero es indudable que sirvió para acelerar —junto con otros factores como presión fiscal, intercambio desigual, etc.— la entrada de la economía campesina en la esfera de la circulación, su subordinación a las leyes exigentes del mercado y, en definitiva, someter el sobretrabajo campesino familiar a las bases del capital.

Comprar para endeudarse a largo plazo en una compleja fórmula de dependencia donde caben intereses bancarios con los de la usura, así parece responder el esquema de los pueblos o fincas adquiridos por los vecinos; pero existen otros ligámenes con el sistema financiero que confirman la apreciación de Naredo de que el recurso al crédito de los agricultores progresa con su renta de explotación. De este modo, hemos visto cómo un reducido número de grandes explotaciones pertenecientes a un solo grupo familiar ha canalizado varios millones de pesetas desde los años de la República a la década de los sesenta en concepto de créditos hipotecarios. Tal perspectiva se diferencia fundamentalmente de la de un siglo atrás. Frente a la situación de privilegio jurídico que configuraba la propiedad feudal en el Antiguo Régimen —de modo que el noble deudor, aunque fuese insolvente, podía estar bastante tranquilo de cara a los embargos—, se ha pasado a utilizar sistemáticamente la gran propiedad territorial como imán de importantes recursos financieros. Un cambio sin duda decisivo, pero ya hemos dado a entender que se puede dudar que este trasvase de fondos haya tenido un empleo agrícola (sin prejuzgar lo ético o estético de tal elección). No quiero argumentar todo con la existencia de «reminiscencias feudales», pero habría que preguntarse si la forma en que se desarrollaron los cambios encuadrados en la revolución burguesa, la *estructura social* a la que dio lugar y tal como quedaron configurados después unas relaciones de poder no intervinieron también decisivamente, para explicar esas «desviaciones» y condicionar a largo plazo un desarrollo económico. Aunque todo ello permítaseme insistir, se hiciera en el contexto del más puro liberalismo y, por supuesto, de la búsqueda del beneficio más seguro de los grupos sociales interesados.

Ricardo ROBLEDO HERNANDEZ

MAPA DE SITUACION

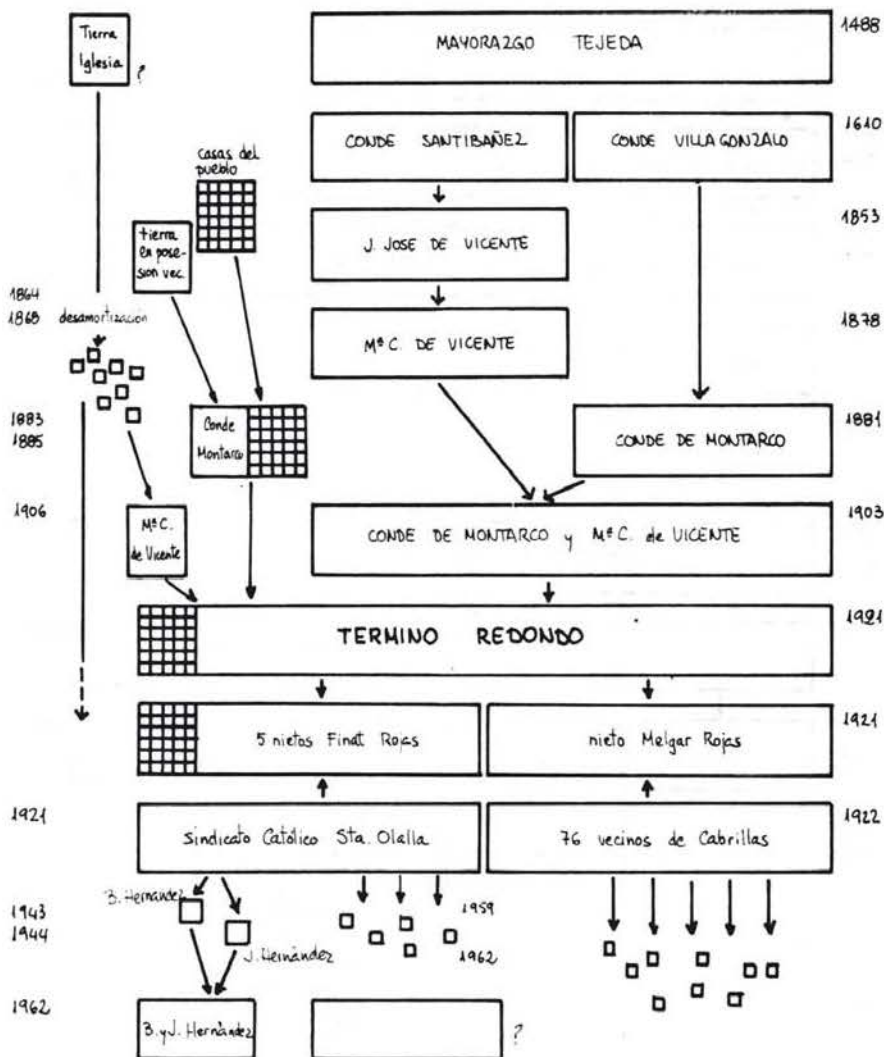


Fuente cart.: M.T.N.E. hoja n.º 501, 1/50.000

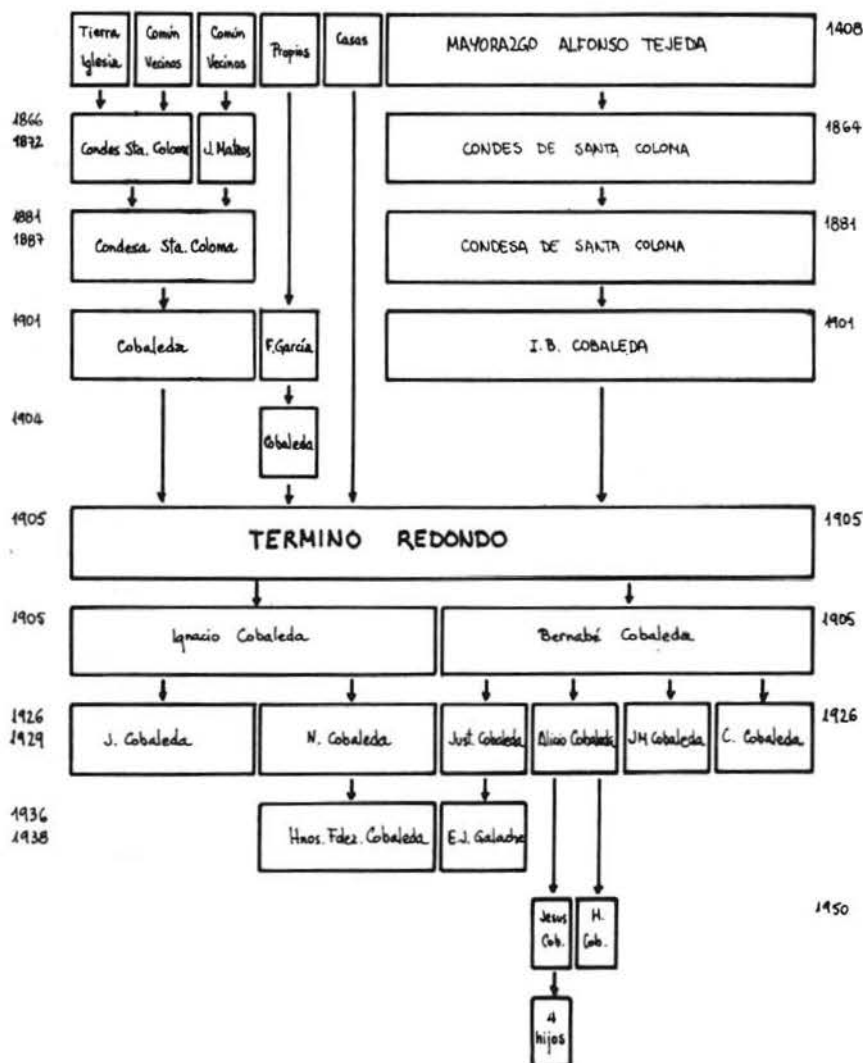
LA PROPIEDAD DE LA TIERRA: SU DINAMICA Y SIGNIFICADO A TRAVES DE ALGUNOS EJEMPLOS DEL CAMPO DE YELTES (SIGLOS XV - XX)

ESQUEMA I

FORMACION DEL TERMINO REDONDO DE STA. OLALLA



ESQUEMA II  
FORMACION DEL TERMINO REDONDO DE CAMPOCERRADO





## FUENTES INEDITAS

### MADRID:

- A.H.N. Hacienda. Legajo 39.
- A. H. de Protocolos. Protocolo del notario M. Díaz, año 1876 y Legajo 28.417.

### SALAMANCA:

- A.H.P. Protocolo F.S.M., año 1891.  
Cartilla evaluatoria de Campocerrado.

### CIUDAD RODRIGO:

- Archivo Notarial del Distrito. Protocolos notariales de Telesforo Mayor (T. M.) años 1887, 1893, 1901.
- Registro de la Propiedad. Pueblos de Campocerrado y Santa Olalla.

### SANTA OLALLA DE YELTES:

- Archivo Municipal. Juicio de conciliación, 1956, 1881.  
Noticias estadísticas, 1848.  
Sindicato Católico. Libro de Caja, 1921.

## BIBLIOGRAFIA

- ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1970.
- "El informe sobre la Ley agraria y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País", *Economía e Ilustración*, Barcelona, Ariel, 1969.
- "AREVA" (A. VERA): *Orígenes e historial de las ganaderías bravas*, Madrid, 1956, 3.<sup>a</sup> ed.
- ARGENTE, B.: *La Reforma Agraria*, Madrid, Est. Tip. de J. Ratés, 1924.
- ARTOLA, M.: *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978.
- BERNAL, A. M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1979.
- BERNAL ESTÉVEZ, A.: *Ciudad Rodrigo en la Edad Media*, Salamanca, 1981.
- Biblioteca de la Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Jurisprudencia Civil, Recurso de casación, núm. 259, tomo 58, Madrid, 1887.
- BOIS, G.: *Crise du Feodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie orientale du debut du 14 siècle au milieu du 16 siècle*, París, 1976.
- Boletín del Obispado de Ciudad Rodrigo, año 1912*.
- BRENNER, R.: "Agrarian class structure and economic development in pre-industrial Europe", *Past and Present* (1976) núm. 70.

- CABO ALONSO, A.: "La Armuña y su evolución económica", *Estudios Geográficos* (1955) núm. 58.
- "Antecedentes históricos de las dehesas salmantinas", *Estudio integrado y multidisciplinario de las dehesas salmantinas*, tomo I, Salamanca-Jaca, 1978.
- CABRILLANA, N.: "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos", *Cuadernos de historia*, núm. 3, Madrid, C.S.I.C., 1969.
- CASCÓN, J.: *Agricultura española*, Madrid, Dirección General de Agricultura, 1931.
- CASTILLO, J. J.: *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino. La Confederación Nacional Católica Agraria 1917-1942*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.
- CASTRO, C. de: "La Revolución liberal en los municipios españoles: centralización y desamortización", *Económicas y Empresariales*, (1978) núm. 6.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 1974.
- COROMINAS, P.: *El sentimiento de la riqueza en Castilla*, Madrid, Residencia del Est., 1917.
- Diario de Sesiones de las Cortes españolas, 1934-1935.*
- FONTANA, J.: *La revolución liberal (política y hacienda 1833-1845)*, Madrid, I.E.F., 1977.
- FONTANA, J.-NADAL: "Spain 1914-1970", *The Fontana Economic History Contemporary Economies* (separata).
- GABRIEL Y GALÁN, B.: *La propiedad territorial en la provincia de Salamanca*, Salamanca, 1906.
- GARCÍA ORMAECHEA, R.: *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Reus, 1932.
- GARCÍA ZARZA, E.: *Los despoblados —dehesas— salmantinos en el siglo XVIII. Origen, causas de su formación, proyectos de repoblación, resultados y pervivencia hasta hoy*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1978.
- GÓNGORA ECHENIQUE: *El problema de la tierra*. Opiniones e iniciativas de los señores Alba, Argente, Aznar, Bernaldo de Quirós, T. Costa, M. Domingo, Monedero, Morote, Ossorio y Gallardo, Senador Gómez y Unamuno, Madrid, 1921 (?).
- GONZÁLEZ GARCÍA, M.: *Salamanca. La repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1973.
- GONZÁLEZ, T.: *Censo de población de las provincias y partidos de la corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829.
- GONZÁLEZ ALONSO, D.: *La nueva Ley agraria*, Madrid, Establecimiento tipográfico, 1840.
- HEER, R.: "El significado de la desamortización en España", *Moneda y crédito*, 1974, núm. 131.
- LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, A.: *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1976.

- MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus provincias de Ultramar*, Madrid, 1845-1850.
- MARICHALAR, L. (Vizconde de Eza): *La Reforma Agraria en España*, Madrid, Imprenta de los sobrinos de la Suc. de M. Minuesa, 1931.
- MARTÍN, J. L.: "Campesinos, vasallos de la iglesia de Zamora", *Estudis de història agrària*, (1978) núm. 1.
- MATEOS, M.<sup>a</sup> D.: *La España del Antiguo Régimen*, Salamanca, Universidad, 1966.
- MARX, K.: *El Capital. Crítica de la economía política*, México, F.C.E., 1973.
- Memorial ajustado hecho de orden del Consejo (...) sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos y medios para su restablecimiento y fomento*, Madrid, 1784.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA: *Mapas provinciales de suelos*. Salamanca, Madrid, 1970.
- MORETA, S.: *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978.
- PASTOR DE TOGNERI, R.: "En los comienzos de una economía deformada: Castilla", *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, Ariel, 1973.
- PAZOS, D.: *Estudio de economía política agraria. Política Social agraria de España (Problemas, situación y reforma)*, Madrid, Establecimiento Tip. de J. Ratés, 1920.
- PÉREZ MOREDA, V.: *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- ROBLEDO, R.: "Emigración a Ultramar: aspectos socio-económicos durante la Restauración", *Anales de Economía*, 1974, núm. 23.
- *La renta de la tierra y la crisis agraria en la sociedad castellana. Primeros resultados*, Tesis doctoral inédita, U.A.B. Enero 1978.
- ROLDÁN, S. - GARCÍA DELGADO: *La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920*, Madrid, CECA, 1973.
- SÁNCHEZ, M.: *Cerralbo, 1837-1976. Consecuencias de la disolución del régimen señorial en un pueblo de Salamanca*, Tesis de licenciatura inédita, U.A.B., 1976.
- SIMÓN SEGURA, F.: *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid, I.E.F., 1973.
- SOLÁ, A.: "Notes per a iniciar un estudi de la desvinculació", *Primer Congrés de Història Agrària*, Barcelona, octubre 1978 (copia ciclostilada).
- TEDDE, P.: "La Banca privada española durante la Restauración, 1874-1914", en *La Banca española durante la Restauración*, tomo I, Banco de España, 1974.
- Tierra Charra* (publicación periódica), Ciudad Rodrigo, 1920.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis", *Moneda y Crédito*, (1974) núm. 131.
- "El proceso de desamortización de la tierra en España", *Agricultura y Sociedad*, (1978) núm. 7.

TORTELLA, G.: "La formación de capital en España, 1874-1914: reflexiones para un planteamiento de la cuestión", *Hacienda Pública Española*, (1978) núm. 55.

UNAMUNO, M. de: "Campaña agraria" (Marzo de 1914), *Obras completas*, Madrid, Escelicer, tomo VII.

VALDEÓN, J.: *Conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975.

VILAR, P.: "Reflexiones sobre la noción de economía campesina", *La economía agraria en la historia de España*, Madrid, Alfaguara, 1979.